

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve y diez de la mañana (9:10 A.M.) del trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00329-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **JOSÉ IGNACIO DURÁN CUELLAR** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – INSPECCIÓN OCTAVA URBANA DE POLICÍA DE IBAGUÉ**, de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A.S.** y de los señores **GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO y ALDUVAR ANTONIO CASTRO RUIZ**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 06 de abril.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: JORGE RAMIRO MONTOYA QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.199.346 de Ibagué y T.P. 11.861 del C. S. de la J., Dirección: calle 12 No. 2-43, oficina 311 edificio Pomponá de esta ciudad. Tel. 2626721 y 3142222934. Correo electrónico: jorgeramiromontoya@outlook.es

Parte Demandada:

Apoderado MUNICIPIO DE IBAGUÉ – INSPECCIÓN OCTAVA URBANA DE POLICÍA DE IBAGUÉ: JHON JAIRO GÓNGORA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.399.142 expedida en Ibagué y T.P. 129.523 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: Oficina Jurídica Palacio Municipal de Ibagué, oficina 308 o en el Centro Comercial Combeima oficina 702 de Ibagué. teléfono: 3143204256. Correo electrónico: jgongora3@hotmail.com y notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

Apoderada CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A.S., GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO y ALDUVAR ANTONIO CASTRO RUIZ: JANETH DEL CARMEN SIERRA ROJAS, identificada con C.C. No. 51.799.590 de Bogotá y T.P. No. 50.934 del C. S. de la J. Dirección: Oficina de Administración Edificio Plazas del Bosque P.H. Avenida Ambalá No. 69 – 80 oficina 1 piso 1. Teléfono: 3173704127. Correo electrónico: janethsiera@hotmail.com

GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO, cedula 14.229.724 de Ibagué, representante legal de CyU SAS. Dirección C.C. Plazas del Bosque local 310.

ALDUVAR ANTONIO CASTRO CRUZ cedula de ciudadanía No. 19.410.542 de Bogotá. Domiciliado en Ibagué.

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho.
Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico:
ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

AUTO: Por cumplir con las previsiones del artículo 76 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., se **ACEPTA LA RENUNCIA**¹ presentada por el abogado WILSON LEAL ECHEVERRY, al mandato que le había sido conferido para representar al señor Alduvar Antonio Castro Ruiz en el proceso de la referencia.

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada Janeth del Carmen Sierra Rojas, identificada con la C.C. No. 51.799.590 de Bogotá y T.P. No. 50.934 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el proceso de la referencia como apoderada del señor Alduvar Antonio Castro Ruiz, en los términos y para los efectos del mandato conferido².

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado Jhon Jairo Góngora Torres, identificado con la C.C. No. 93.399.142 de Ibagué y T.P. No. 129.523 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el proceso de la referencia como apoderado judicial del Municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del mandato conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de dicha Entidad³.

En consecuencia, téngase por revocado el mandato que le había sido conferido al abogado Diego Andrés Sotomayor Segrera para representar al Municipio de Ibagué en el sub lite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Ninguna su señoría.

Municipio de Ibagué – Inspección Octava Urbana de Policía de Ibagué: Ninguna.

Construcciones y Urbanizaciones S.A.S., Gabriel Hernán Peñaloza Gallo y Alduvar Antonio Castro Ruiz: Ninguna.

Ministerio Público: Son observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

¹ Archivos denominados “023ComunicaciónRenunciaPoder” y “024RenunciaPoderParteDemandadaAlduvarAntonioCastro”, ambos del expediente digital.

² Archivo denominado “038OtorgamientoPoderParteDemandadaAlduvarAntonioCastroCruz” del expediente digital.

³ Archivo denominado “040PoderAnexos” del expediente digital.

1. TESTIMONIALES

Continuando con el trámite de la presente diligencia, procede el Despacho a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante y decretados en el trámite de la audiencia inicial; por lo tanto, el Despacho llama al señor:

En este estado de la diligencia, la señora juez manifiesta que los testigos citados por la parte actora, señores **RICARDO SERNA TORRES, ERNESTO SUÁREZ GUZMÁN, ROBERTO ZULUAGA VILLA Y JOSÉ ARBEY TORRES VANEGAS**, no aparecen conectados a la diligencia, por lo que le solicita que informe sobre el particular.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desde hace una semana está tratando de localizar a los testigos y no ha sido posible, por lo que solicitó que se lleve a cabo la audiencia y se practiquen las diligencias que sean posibles hoy y que se fije nueva fecha para escuchar a sus testigos.

AUTO: De conformidad con el principio de concentración de la prueba, todas deben ser practicadas en una única diligencia, razón por la cual, la diligencia se fija con la debida antelación para evitar inconvenientes de este tipo, siendo inaceptable la excusa esgrimida por el mandatario de la parte actora. En consecuencia, el Despacho prescinde de las declaraciones de los señores **RICARDO SERNA TORRES, ERNESTO SUÁREZ GUZMÁN, ROBERTO ZULUAGA VILLA Y JOSÉ ARBEY TORRES VANEGAS**, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.G.P.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A continuación, procede el Despacho a recibir los testimonios solicitados por los demandados Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. y Gabriel Hernán Peñaloza Gallo, los cuales también fueron decretados en el trámite de la audiencia inicial. Para tal efecto, el Juzgado llama al señor:

1.1. JOSÉ MARTÍN DIEGO RAMÓN HERNÁNDEZ DE BEDOUT, identificado con cédula de ciudadanía 79.143.313.

Señor **JOSÉ MARTÍN DIEGO RAMÓN HERNÁNDEZ DE BEDOUT**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **JOSÉ MARTÍN DIEGO RAMÓN HERNÁNDEZ DE BEDOUT**, tengo 62 años, casado, vivo en el conjunto cerrado Monteverde

del Vergel, teléfono: 3132207830, trabajo en CyU S.A.S. y soy representante legal suplente y gerente de proyectos de esa Empresa, estudié la universidad pero no terminé ingeniera civil.

A continuación, se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de si la sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S., ejercía posesión sobre la franja de terreno colindante entre los lotes No. 6 y No. 1 del plan parcial “El Recreo” y de qué manera ejercía esa posesión; así como también, si el señor José Ignacio Durán Cuellar perturbó esa posesión de Construcciones y Urbanizaciones S.A.S., quien efectuó las manifestaciones que obran en el audio.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada, CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A.S., GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO Y ALDUVAR ANTONIO CASTRO RUIZ**, para que formulara su interrogatorio.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, por si deseaba conainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

A su vez, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – INSPECCIÓN OCTAVA URBANA DE POLICÍA DE IBAGUÉ**, por si era su deseo conainterrogar al declarante, pero no realizó preguntas.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO**, quien tampoco realizó preguntas.

1.2. ARIEL FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.507.679.

Señor **ARIEL FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **ARIEL FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS**, tengo 30 años, soy soltero, soy ingeniero civil independiente, vivo en San Jacinto int. 7 apartamento 503. Celular: 3133512825. No tiene dependencia con CyU S.A.S.

A continuación, se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de si la sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S., ejercía posesión sobre la franja de terreno colindante entre los lotes No. 6 y No. 1 del plan parcial "El Recreo" y de qué manera lo hacía; así como también, si el señor José Ignacio Durán Cuellar perturbó esa posesión de Construcciones y Urbanizaciones S.A.S., quien hizo las manifestaciones que constan en la grabación de esta diligencia.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada, CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A.S., GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO Y ALDUVAR ANTONIO CASTRO RUIZ**, para que formulara su interrogatorio.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, por si deseaba contrainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

El abogado tachó al testigo por interés directo en las resultas del proceso.

La señora Juez no dio trámite a la tacha por no ser formulada en el momento oportuno, pero manifestó que tendría en cuenta esa situación al momento de dictar sentencia.

Igualmente, la Dra. Interrogó al testigo y determinó que si hay dependencia económica con CyU S.A.S. y, a continuación, corrió traslado de la tacha del testigo, planteada por el apoderado de la parte actora a las demás partes, quienes se pronunciaron como consta en la grabación de la diligencia.

La señora Juez decidió continuar escuchando al testigo y señaló que las manifestaciones de los sujetos procesales serán tenidas en cuenta al momento de proferir sentencia.

A su vez, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – INSPECCIÓN OCTAVA URBANA DE POLICÍA DE IBAGUÉ**, por si era su deseo contrainterrogar al declarante, pero manifestó no tener preguntas.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por si deseaba interrogar al declarante, pero manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta al declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

1.3. CÉSAR AUGUSTO ORTIZ GUTIÉRREZ

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandada CyU SAS manifestó que el señor **CÉSAR AUGUSTO ORTIZ GUTIÉRREZ** ya no vive en Ibagué y, por lo tanto, no pudo comparecer a la diligencia.

AUTO: Atendiendo a la inasistencia del citado a declarar **CÉSAR AUGUSTO ORTIZ GUTIÉRREZ**, se prescinde de su declaración, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.G.P.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

2. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Se procede a recibir los interrogatorios de parte de los señores **GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO**, en calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES y URBANIZACIONES S.A.S.** y del señor **ALDUVAR ANTONIO CASTRO RUIZ**, solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante y decretados en la audiencia inicial.

2.1. GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO, identificado previamente en esta diligencia.

Señor **GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO**, antes de realizar el interrogatorio es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Sin embargo, se le aclara que las preguntas que impliquen responsabilidad penal se efectuaran sin juramento y en tal sentido, se le hace saber que no está en el deber de responderlas.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”.

Contestó: si juro.

Por favor infórmele al juzgado su nombre completo, ciudad de nacimiento, edad, estado civil, nivel de estudios, ocupación actual y sitio de residencia.

Interrogado por sus generales de Ley CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO**, nací en Ibagué, casado, funjo como gerente de CyU S.A.S., egresado de la universidad de Medellín como administrador de empresas.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE**, con el fin de que procediera a desarrollar el interrogatorio, advirtiéndole que se excluirán las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en ésta misma diligencia y las inconducentes o superfluas.

En este estado se formularon las preguntas al interrogado, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

2.2. ALDUVAR ANTONIO CASTRO RUIZ, identificado previamente en esta audiencia.

Señor **ALDUVAR ANTONIO CASTRO RUIZ**, antes de realizar el interrogatorio es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en

un Juzgado como éste. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Sin embargo, se le aclara que las preguntas que impliquen responsabilidad penal se efectuaran sin juramento y en tal sentido, se le hace saber que no está en el deber de responderlas.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”.

Contestó: si juro.

El apoderado de la parte demandante que solicitó la prueba manifestó no tener preguntas por lo que el Despacho aceptó la solicitud de desistimiento del interrogatorio de parte presentada por el apoderado de la parte actora.

De otra parte, procede el Despacho a recibir el interrogatorio de parte del demandante, solicitado por la apoderada de Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. y del señor Gabriel Hernán Peñaloza Gallo, igualmente decretado en el trámite de la audiencia inicial.

2.3. JOSÉ IGNACIO DURÁN CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.196.913 de Ibagué.

Señor **JOSÉ IGNACIO DURÁN CUELLAR**, antes de realizar el interrogatorio es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Sin embargo, se le aclara que las preguntas que impliquen responsabilidad penal se efectuaran sin juramento y en tal sentido, se le hace saber que no está en el deber de responderlas.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”.

Contestó: si juro.

Por favor infórmele al juzgado su nombre completo, ciudad de nacimiento, edad, estado civil, nivel de estudios, ocupación actual y sitio de residencia.

Interrogado por sus generales de Ley CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **JOSÉ IGNACIO DURÁN CUELLAR**, vive en Ibagué, es separado, tiene hijos estudió medicina.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A.S. y del señor GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO**, con el fin de que proceda a desarrollar el interrogatorio, advirtiéndole que se excluirán las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en ésta misma diligencia y las inconducentes o superfluas.

En este estado se formularon las preguntas al interrogado, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

Hasta aquí el interrogatorio de parte.

3. DICTAMEN PERICIAL

Continuando con el trámite de la presente diligencia, se le pregunta al apoderado judicial de la parte demandante qué trámites se han adelantado para que el perito evaluador de daños y perjuicios Jorge Vergara Bernúdez elabore el dictamen encomendado y por qué razón a la fecha no se ha aportado el mismo.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que, debido a la pandemia, no se ha podido localizar al perito. Aseguró que han intentado ubicarlo pero que ha sido totalmente imposible, por lo que manifestó que le dieran un tiempo o se considerara la inspección judicial para satisfacer esta prueba.

AUTO: La señora juez manifestó que la pandemia es una situación que afecta a todos y que, en tal sentido, lo que puede hacer el despacho es otorgarle el término de los 15 días siguientes a esta diligencia para que traiga el dictamen con un perito de su elección, porque en la lista de auxiliares de la justicia no hay otro perito evaluador de daños y perjuicios.

LA ANTERIOR DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

NO PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Sería del caso declarar la preclusión del término probatorio de no ser porque se observa que, aún se encuentra pendiente la contradicción del dictamen de la parte demandante.

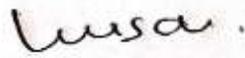
Adicionalmente, porque en la audiencia inicial se había ordenado oficiar al Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno Municipal – Dirección de Justicia y Orden Público, para que informara a este Despacho el estado actual del trámite de la solicitud de revocatoria directa presentada en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00052 del 09 de marzo de 2018; sin embargo, a la fecha, dicha Dependencia no ha dado respuesta, por lo que se dispone que por secretaría se le requiera para que informe lo solicitado en el término máximo de cinco (5) días.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las once y veintitrés de la mañana (11:23 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se levantó un acta de la misma que será suscrita por la señora juez y su secretaria ad hoc; dicha acta y la grabación de la audiencia podrán ser consultadas en el proceso digital, cuyo link fue suministrado a las partes junto con el protocolo de la audiencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad - Hoc

Firmado Por:

INES ADRIANA SANCHEZ LEAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3141544053ab4b62254fcf9257a2f5aaa18288eef67f7c7906f2945ee0461842

Documento generado en 13/07/2021 03:11:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>